



El Movimiento por la Ley Nacional de Danza es el colectivo que ha presentado las propuestas de legislaciones para un Instituto Nacional de Danza **desde el año 2012. (2012/2014/2016/2017/2018/2020)**

Este colectivo ha sido y es promovido e integrado por diversas asociaciones y organizaciones de la danza de todo el país junto a bailarinxs, maestrxs, coreógrafxs, investigadorxs... **El proyecto que se militó durante estos años de manera colectiva ha vuelto a ser presentado este año en la emergencia, obteniendo el número de Exp. 031-P-2020.**



En noviembre de 2019, algunxs ex integrantes de este movimiento fundacional tomaron la decisión de conformar otra organización, sobre las bases de lo que fuera la estructura del Movimiento por la Ley Nacional de Danza. No debatiremos sobre las formas organizativas y metodológicas de otras organizaciones. Y celebramos la participación -asumiendo la buena fe- de muchxs colegas en querer organizarse y construir desde esta nueva instancia.

Pero entendemos que hay profundas confusiones y desconocimiento respecto del proyecto de Ley Nacional de Danza, ya que ha sido modificado sustancialmente en sus pilares fundamentales y queremos dejar aquí plasmadas sus diferencias principales en relación al proyecto histórico, para el debate democrático en torno a qué Instituto Nacional de la Danza queremos.

La presentación en el parlamento de nuestra propuesta legislativa, responde a la intención de que la voz consensuada por el sector durante más de 10 años, respaldada con más de 8000 firmas de adhesión y aún vigente en la voz de muchas organizaciones, sea tenida en cuenta en el debate hacia un Instituto Nacional de Danza.

¿POR QUÉ PRESENTAMOS EL PROYECTO?

- **Porque es un proyecto históricamente debatido por la comunidad**
- **Porque el Proyecto de Ley Nacional De Danza debe estar en la agenda parlamentaria**
- **Porque el Estado Nacional adeuda un organismo de fomento para nuestro sector**
- **Porque será una herramienta clave para la recuperación Post Pandemia**
- **Porque queremos que todas las provincias de nuestro país formen parte de la conducción de un Instituto Nacional de la Danza**
- **Porque queremos un Instituto Autárquico, Democrático y Participativo donde nuestra comunidad sea protagonista de las decisiones sobre las políticas para nuestro sector**

APORTES EN RELACIÓN AL RECORRIDO LEGISLATIVO

- Los proyectos se presentan a través de a) Diputades y/o Senadores, b) a través del Poder Ejecutivo o c) a través de la Sociedad Civil, (Particulares. Es nuestro caso)
- En el caso de los proyectos que ingresan como Particulares, luego se requiere de la firma de legisladorxs para un nuevo ingreso. A partir del ingreso con firma se le dará giro a las Comisiones, en este caso de Cultura y Presupuesto. Luego requiere la aprobación en el recinto y hará el mismo recorrido en ambas cámaras.
- El reglamento interno del parlamento indica que si hubiere 2 o más proyectos sobre el mismo tema, serán tratados en forma conjunta. (Artículo por artículo)
- **Es falaz** la afirmación de que si no hay un sólo proyecto, no tendremos Instituto. Los diferentes proyectos presentados expresan ideas diferentes sobre los temas. (Por ej, la Ley de teletrabajo: 21 proyectos presentados, incluyendo varios por parte de distintos legisladorxs del bloque oficialista) Más proyectos significan mayor organización de la comunidad, más voces y más pluralidad.
- **Es demagógico** decir que si la comunidad no está “unificada” no habrá Instituto. (Por ej. en este momento se está debatiendo la Ley del libro en Diputadxs. Más de 40 organizaciones están participando del debate. Muchas proponen modificaciones sustanciales al proyecto presentado. El Estado tiene la obligación de generar políticas para el sector. Nosotres sólo lo estamos recordando desde hace años.)
- Será fundamental trabajar en la búsqueda de consensos superadores de las diferencias.

COMPARACIÓN DE ANTE PROYECTOS de LEY NACIONAL DE DANZA

PROYECTO HISTÓRICO Mov. por la Ley Nacional

ORGANISMO AUTÁRQUICO - Art. 3

La autarquía financiera, técnico administrativa y normativa, significa que el Instituto tiene personería jurídica propia y toma decisiones de manera autónoma. Se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Cultura de la Nación. Este tipo de entidades descentralizadas gozan de libertad e independencia, administran sus propios recursos y cuentan con capacidad para nombrar y remover empleados. La danza necesita del fomento pleno del Estado y no cuenta con organismos paralelos de retención de dinero (como pasa con la música o el cine) que pudiesen derivar sus recursos al IND.

PROYECTO MFD

ENTE PÚBLICO NO ESTATAL - Art. 3

Estas figuras se rigen por las leyes del derecho público pero están fuera de la órbita del Estado. Implican la obligatoriedad de afiliación o de sostenimiento por las personas alcanzadas, tienen injerencia estatal en la dirección y administración designando directores, contralor estatal interno, ejecución de cometido público. Son parcialmente financiadas por sus beneficiarios, un ejemplo es la ANSES.

Ampliar con fuente: [Agustín Gordillo](#).

COMPARACIÓN DE ANTE PROYECTOS de LEY NACIONAL DE DANZA

PROYECTO HISTÓRICO Mov. por la Ley Nacional

OBSERVATORIO DE LA DANZA - Art. 5 inc. I)

Entidad creada para el estudio, evaluación, cuantificación y planificación de políticas para el sector. Que además tiene a su cargo la convocatoria al menos bianual de la comunidad de la danza toda para la evaluación y debate de las políticas del IND.

CONDUCCIÓN - Art. 6

- **Consejo de dirección:** 3 directores -artístico, ejecutivo, administrativo- propuestos por el Poder Ejecutivo (elegidos a través de concurso público) 8 miembros uno/a por cada una de las regiones culturales elegidos por los representantes provinciales de cada región. Las regiones integran el Directorio.

Además, representación federal:

- **Representantes provinciales y CABA, propuestos por las organizaciones no gubernamentales del sector.**

Todos los cargos son rentados.

PROYECTO MFD

No posee.

CONDUCCIÓN - Art. 6

- **Directorio** de 2 miembros, Presidente y Vicepresidente, elegidos por el Poder Ejecutivo
- **Asamblea Federal: representantes que pertenecen a los gobiernos provinciales y CABA**, no tienen la obligación de pertenecer al sector de la danza, cargos Ad-honorem.
- **Comité representativo.** Un (1) representante del Directorio y ocho (8) representantes de las regiones culturales propuestos por las organizaciones no gubernamentales del sector, avaladas por el directorio, es decir, no lo integran.

COMPARACIÓN DE ANTE PROYECTOS de LEY NACIONAL DE DANZA

PROYECTO HISTÓRICO Mov. por la Ley Nacional

ATRIBUCIONES

El Instituto se sustenta en una conducción colectiva a través del Consejo de Dirección integrado por 11 miembros: 3 Directores y 8 representantes regionales. Los representantes regionales son elegidos cada dos años por sus pares provinciales. (rotan)

Los representantes provinciales son propuestos por la comunidad de la danza y evaluados por el Consejo de Dirección, de 11 miembros.

PROYECTO MFD

ATRIBUCIONES

El Instituto se sustenta en una conducción en primer grado de los 2 miembros del Directorio: Presidente y Vicepresidente.

En segundo grado concentra las atribuciones en la Asamblea Federal, integrada por representantes de los gobiernos provinciales.

En tercer grado, otorga atribuciones al Comité representativo de las regiones, que de igual manera está avalado por el Directorio.

COMPARACIÓN DE ANTE PROYECTOS de LEY NACIONAL DE DANZA

PROYECTO HISTÓRICO

Mov. por la Ley Nacional de Danza

SEDES PROVINCIALES - Art. 15

Cada Sede Provincial contará con un Consejo Asesor integrado por representantes de las organizaciones no gubernamentales de la danza de cada provincia y deberá tener en cuenta los siguientes ejes de desarrollo: a) Área de producción; b) Área sociocultural; c) Área de subsidios y créditos; d) Área de formación integral para la danza; e) Área de asesoría legal; cuyas funciones serán las de asesorar en la tramitación de las personerías jurídicas de organizaciones no gubernamentales que se relacionen con la danza, así como cualquier otro tema que requiera asistencia legal.

LÍMITE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS - Art. 18

Los gastos administrativos de funcionamiento del IND tendrán como límite máximo el veinte por ciento (20%) del monto total de los recursos que el mismo posea. El ochenta por ciento (80%) restante deberá aplicarse a manifestaciones de la danza, objeto de promoción y apoyo del IND.

PROYECTO MFD

SEDES PROVINCIALES

No posee. Prevee en el articulado la conformación de sedes regionales.

LÍMITE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

No posee.

COMPARACIÓN DE ANTE PROYECTOS de LEY NACIONAL DE DANZA

PROYECTO HISTÓRICO

Mov. por la Ley Nacional de Danza

JURADOS

Toda vez que se requiera la convocatoria y selección de jurados, los/as mismos deberán ser elegidos a través de concurso público de antecedentes, evaluados/as por el Consejo de Dirección y los/as representantes provinciales y su tarea será rentada.

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN - Art. 19, 20, 21

- **Apoyo financiero para proyectos de danza.**
- **Apoyo financiero para espacios de la danza.** No distingue porcentajes de programación, algo que suele ser un impedimento para los espacios.
- **Becas**

PROYECTO MFD

JURADOS - Art. 10 inc 10) y Art. 24

Se crea la figura de un Comité evaluador integrado por los 8 representantes regionales más 8 miembros de la comunidad de la danza que duran en su cargo dos años.

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN - Art. 20, 21 y 22

- **Apoyo financiero para proyectos de danza.**
- **Apoyo financiero para espacios de la danza.**
Distingue porcentajes.
 - a) Espacios existentes que dediquen no menos del 50% de su programación en día y horario central a la danza.
 - b) Espacios a crearse que se dediquen exclusivamente la danza.
- **Becas**

COMPARACIÓN DE ANTE PROYECTOS de LEY NACIONAL DE DANZA

PROYECTO HISTÓRICO

Mov. por la Ley Nacional de Danza

REGISTRO DE LA DANZA - Art. 5 inc. n)

El registro de la Danza no sólo genera una base de datos de trabajadores y trabajadoras (no obligatoria) sino que registra una base de datos de acceso público de artistas, grupos, docentes, espacios de la danza, incluyendo las actividades de formación, creación, producción, exhibición, investigación, documentación, etc.

PARTICIPACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Art. 26

a) Los medios audiovisuales y digitales que compongan Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, deberán emitir y difundir las actividades de la danza que lleve a cabo y/o promueva el IND;

b) El Estado Nacional, a través del organismo que corresponda, arbitrará los medios necesarios para la cesión de una frecuencia de televisión y/o televisión digital para el IND conforme a la Ley 26.522.

PROYECTO MFD

REGISTRO DE LOS TRABAJADORES DE LA DANZA

Art. 8 inc j) y Art. 26

Se plantea la obligatoriedad de registro de trabajadores de la danza para la obtención de beneficios de INDA. Esta tarea específica entendemos que tiene más que ver con una tarea gremial y no institucional.

PARTICIPACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

No lo indica.

COMPARACIÓN DE ANTE PROYECTOS de LEY NACIONAL DE DANZA

PROYECTO HISTÓRICO

Mov. por la Ley Nacional de Danza

REGLAMENTACIÓN

Implica la participación de la comunidad de la danza en el proceso de reglamentación de la Ley por parte del Poder Ejecutivo. (Aporte de CoCoA)

PROYECTO MFD

REGLAMENTACIÓN

A cargo del poder Ejecutivo.

El debate sobre las ideas es un ejercicio que nos eleva por encima de los personalismos hacia la construcción de consensos que nos contengan como comunidad.



Documento realizado por el Movimiento por la Ley Nacional de Danza

julio/agosto 2020

www.leynacionaldedanza.org